

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Marzo de 1909.

NUM. 795

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30. Casa particular: Parque de la Independencia, número 14.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 29, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 29, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lafeyre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 54.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

ISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 45, de 8 de Marzo de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 142, de 5 de Marzo de 1909. 1

Resolución número 143, de 5 de Marzo de 1909. 1

Resolución número 144, de 6 de Marzo de 1909. 1

Resolución número 145, de 8 de Marzo de 1909. 1

Resolución número 146, de 8 de Marzo de 1909. 2

Resolución número 147, de 8 de Marzo de 1909. 2

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 12, de 3 de Marzo de 1909. 2

Resolución número 13, de 8 de Marzo de 1909. 2

Nota Número 25, de 22 de Febrero al señor Gerente General de la «Panamá Rail Road Co». 2

Nota del Secretario de Relaciones Exteriores relativa al asunto de la nota precedente. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 15 de 1909, de 5 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 16 de 1909, de 6 de Marzo, por el cual se suprime la Escuela de Indígenas establecida en la capital. 2

Resolución número 156, de 6 de Marzo de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 15 de 1909, de 5 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 2

Resolución número 18, de 5 de Marzo de 1909. 2

Contrato número 10 de 4 de Marzo de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Diligencia de Registro del libro «Mayor» de una Casa de Comercio. 3

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 102 de 5 de Febrero de 1909. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Segunda.

Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda. Acta de visita pasada a la Administración Provincial de Hacienda, por el señor Gobernador de la Provincia, el día 12 de Enero de 1909. 4

Provincia de Colón.

Agencia Postal.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Colón, en el mes de Febrero de 1909. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 45.—Panamá, 8 de Marzo de 1909.

El reo por el delito de heridas Rudecindo Caballero, quien fué condenado a sufrir la pena de un año de reclusión por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria de la que profirió en primera instancia el señor Juez del Circuito de Los Santos, pide en el expediente que antecede, la conversión de su pena en presidio.

Consta en dicho expediente que Caballero comenzó a cumplir la pena de reclusión desde el 2 de Octubre del año pasado, y que de ella ha cumplido cinco meses, seis días; y como el Médico Oficial de la Provincia de Los Santos certifica, que el aludido reo es apto para los trabajos públicos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 108 del Código Penal, conviértense a contar de esta fecha—los seis meses veinticuatro días de reclusión que le faltan por cumplir al reo Rudecindo Caballero, en cuatro meses y diez y seis días de presidio.

Envíese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que se sirva darle debido cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

Subsecretario.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 142.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 142.—Panamá, Marzo 6 de 1909.

Visto el memorial que precede por medio del cual manifiesta el señor M. F. Rodríguez, Gerente de la «Panamá Journal Publishing Co», que en los vapores «Advance» y «Colón» ha recibido sesenta y cuatro (64) bultos que contienen material de imprenta, y pide la exención del pago del impuesto de introducción, y

Teniendo en cuenta lo que determina la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial los sesenta y cuatro (64) bultos de material de imprenta en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste,

El Subsecretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 143.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 143.—Panamá, Marzo 5 de 1909.

Manifiestan los señores Eric Barham & Co, que han recibido de Londres en el vapor «Statia», 100 barriles de cemento, los cuales según factura consular que acompaña han sido declarados por los embarcadores incluyendo los gastos hasta la ciudad, con un valor de \$ 52-11-11. Piden se ordene la liquidación de dichos barriles sobre su valor neto.

En vista de lo expuesto, y considerando que de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 3º de la Ley 88 de 1904, el impuesto comercial se pagará sobre el valor del artículo según factura,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que liquide y cobre el impuesto comercial correspondiente a los cien (100) barriles de cemento en referencia, tomando por base el valor de \$ 25-17-11, que es justamente su precio deducidos los gastos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste,

El Subsecretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 144.—Panamá, Marzo 6 de 1909.

Con vista de la solicitud del señor Ramón Arias F., contraída a manifestar que ha recibido en el vapor «Niederwald», procedente de Hamburgo, once (11) cajas de cerveza sin la correspondiente factura consular, y que se dicten órdenes para que la liquidación del impuesto respectivo se haga de conformidad con la factura comercial que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 275 de 1904, se dispuso lo que debe hacerse respecto de las mercancías que vengan sin factura consular,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que liquide y cobre de acuerdo con la Ley el impuesto comercial correspondiente a las once (11) cajas de cerveza, y cobre dobles los derechos consulares, tomando por base para ello el valor de \$ 6-12-6, que es su precio según dicha factura comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste,

El Subsecretario.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 145.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 145.—Panamá, Marzo 8 de 1909.

Con vista de la solicitud del señor Hop Lung, comerciante en Colón, contraída a pedir la devolución de los derechos que pagó por quince (15) cajas de velas y diez (10) sacos de guisantes embarcados en New Or-

bordo del «Cartago», los cuales se retiraron del muelle número 14 de la «Panamá Rail Road», se que con motivo de la avería (dicho barco se vendieron a subasta, y

CONSIDERANDO:

al señor Jefe del Resguardo por medio del Oficio número 10 del certificado del A. de la Compañía de Vapores «Fruits», por el que se comunicó dichos artículos fueron en subasta pública, manifiesto su Despacho tiene conocimiento perfecto de que la referida se efectuó en el citado muelle.

SE RESUELVE:

zar al señor Administrador de la Hacienda de Colón, se prevía las formalidades devuelva al señor Hop Lung de diez balboas setenta centavos (B 10.70) valor de los derepagado como impuesto comercer referidos bultos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Excelentísimo señor Presidente de la República,

Secretaría de Hacienda y Tesoro, por éste,

Secretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 146.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 146.—Panamá, 4 de 1909.

ores Jolley & Co., manifiesto precedente memorial que nido en el vapor «Lagus» de Rotterdam, sin la comente factura consular, una cigarrillos, por la que piden la liquidación del impuesto de acuerdo con el peso neto kilogramos que reza el comprobante y se les conceda 10 días para presentar la usular.

de lo expuesto y no ha estancia en este Despacho pagado y no los derechos como se advierte en la mercial que han exhibido arios, por no haber recibimontos consulares referenlo buque,

SE RESUELVE:

al señor Tesorero General de la República, para que prevía del contenido y peso de la rros en referencia liqui el impuesto respectivo, y azo de noventa días para ción de la factura consular rá estar certificada en la despacho del buque que ha caja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

Secretaría de Hacienda y Tesoro, por éste,

Secretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 147.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 147.—Panamá, 4 de 1909.

memorial que precede del nio Gil, en el que manifiesto Despacho que a bordo «Schamburg» le embarcaperes, solamente cincuenles de cemento según co-

nocimiento adjunto y como la factura consular que también incluye dice cien (100), pide se ordene la liquidación del impuesto respectivo sobre la mitad,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que liquide y cobre el impuesto correspondiente sobre los cien barriles de cemento de conformidad con la factura consular, y advertir al señor Gil que está en el deber de avisar la llegada de los otros 50 barriles para permitir su entrada libre por haberse pagado el impuesto respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste,

El Subsecretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 12.—Panamá, Marzo 3 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Frank Ullrich, en que solicita permiso para traspasar al señor Antonio Andrade sus derechos como arrendatario del lote de terreno número 674 ubicado en la ciudad de Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Frank Ullrich y Antonio Andrade el respectivo contrato de traspaso, y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 y 10 de ayer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste,

El Subsecretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 13.—Panamá, Marzo 8 de 1909.

Visto el memorial que precede de la señora Adelina de Martínez, en que solicita permiso para traspasar al señor O. L. Martínez sus derechos como arrendatario del lote de terreno número 672 ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Adelina de Martínez y O. L. Martínez el respectivo contrato de traspaso, y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 y 10 de 2 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste,

El Subsecretario,

R. CHIARI.

NOTA NUMERO 385.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 385.—Panamá, Febrero 22 de 1909.

Señor H. J. Slifer.

Gerente General de la «Panamá Rail Road Co»

Colón.

A instancias del señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento de la República de Panamá y con referencia al telegrama dirigido por usted el día 18 de los corrientes al señor J. G. Holcombe, Ingeniero Jefe de Panamá, solicito que usted se sirva dar a quienes corresponda las órdenes del caso para que las mercancías y efectos que transiten por el Ferrocarril por cuenta de este Gobierno, sean entregadas en su destino sin que sea indispensable el previo pago de las respectivas cuentas por fletes. Estas serán pagadas posteriormente a la mayor brevedad.

Esperando que usted se digne considerar este asunto con equidad, me es grato suscribirme de usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 209.—[V.—Panamá, Marzo 4 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Acabo de recibir un oficio del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, relacionado con una solicitud hecha por S. S. al Administrador General de la Compañía del Ferrocarril, el cual me complace en transcribir a continuación:

«Tengo el honor de referirme a la comunicación de V. S. fechada el 23 de Febrero, Número 78—V, referente al deseo del Gobierno de V. E. de que la Compañía del Ferrocarril de Panamá permita el transporte de mercaderías consignadas al Gobierno de la República, sin que haya necesidad de cubrir anticipadamente el valor de los fletes, y de informar a V. E. que hoy mismo he recibido una nota del Administrador General de la Compañía del Ferrocarril en la que me anuncia que la medida ha sido adoptada.»

Con las protestas de mi mayor aprecio y distinguida consideración soy de S. S. obsecuente seguro servidor,

J. M. FERNÁNDEZ.

Subsecretario.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 15 DE 1909, (DE 5 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Plácido Suárez, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coclé, en reemplazo del señor Manuel M. Aguilera. Este Decreto comenzará surtir sus efectos desde el 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Marzo de 1909,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 16 DE 1909,

(DE 6 DE MARZO),

por el cual se suprime la Escuela de Indígenas establecida en la capital.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Desde el día 1º de Abril próximo quedará suprimida la Escuela especial para indígenas creada por el Decreto Número 223 de 1906.

Art. 2º Los indígenas de San Blas y del Darién que se hallan en dicha escuela en calidad de internos sostenidos por la Nación, pasarán a la Escuela de Artes y Oficios de conformidad con la Ley 28 de 1906.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, 4 de Marzo 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 156.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 156.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 5 de 1909.

Visto el anterior memorial en el cual el señor Julián Moré Cuetto, después de una corta exposición encamiada a manifestar que las condiciones poco favorables para él del contrato que celebró con el Gobierno en Mayo del año pasado, sobre venta de sus dos obras tituladas: «Los Primeros Pasos en Escritura-Lectura y Guía Metodológica», le han hecho tropezar con muy serias dificultades para llevar a cabo el trabajo de impresión, solicita-se le conceda una prórroga de ocho meses, contados desde el 9 del presente mes y que sea modificado en su cláusula 3ª el referido contrato en cuanto a la calidad de la pasta que deben llevar dichas obras, de modo que en vez de ser igual a la del texto de Doctrina Cristiana del P. Astete sea igual a una muestra que acompaña con el memorial precedente, y

CONSIDERANDO:

Que ninguna alteración sustancial sufrirá el contrato que dicho señor Moré Cuetto tiene celebrado con el Gobierno si se concede a aquél lo que solicita,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el señor Moré Cuetto quien pasará a este Despacho oportunamente con el fin de adicionar el contrato en la forma indicada por él.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 17 DE 1909, (DE 5 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor J. B. Rivera, Oficial 1º de la Sección Agrícola de la Oficina de Estadística,

en interinidad, por el término que falta de la licencia concedida a la señorita Emilia Dreyfous, según Resolución Número 10 de 15 de Febrero próximo pasado, dictada por la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 18.—Panamá, 5 de Marzo de 1909.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el memorial que precede, dirigido con fecha 15 de Febrero próximo pasado, al Excelentísimo señor Presidente de la República por varios vecinos de Nata y Aguadulce, por medio del cual solicitan la atención del Gobierno hacia algunas medidas indispensables para el desarrollo de esas poblaciones,

SE RESUELVE:

Dígame a los memorialistas que tan pronto regrese el señor Secretario de su visita de inspección a la Provincia de Bocas del Toro, en donde se halla actualmente, seguirá en asocio del señor Ingeniero en Jefe de la República, a la de Coclé, a continuar personalmente los estudios sobre la manera de atender en la mejor forma posible a la satisfacción de las necesidades más urgentes que en concepto de obras públicas requiera esa importante sección del país, entre las cuales deben figurar sin duda las apuntadas por los peticionarios; y que estén ciertos de que el Gobierno hará cuanto le sea posible por dotar a la República con buenas obras materiales, principalmente en lo que se refiere a vías de comunicación, indispensables para el fomento económico de los pueblos y factor importante del bienestar futuro de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 10

Los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Leone Amilcare, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el contrato consignado en los artículos siguientes:

Art. 1º El Contratista se compromete a construir las cuarenta y ocho (48) pilastras principales, necesarias para la prolongación del Muelle del Mercado público de esta ciudad, citándose en un todo en la ejecución de dicha obra a los planos y diseños oficiales elaborados al efecto y de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Dimensiones.—Las pilastras serán de forma de ovalillo, y cada una de ellas medirá perpendicularmente, tres metros con ochenta centímetros [3 m 80] de alto, cuarenta centímetros [0 m 40] en su extremidad superior y ochenta centímetros [0 m 80] en la inferior, ó sea en la parte que descansará sobre las basas de concreto que se especifican más adelante. Todas las pilastras serán colocadas ó construidas en las posiciones que se determinan en el plano ofi-

cial correspondiente, y guardarán entre sí la distancia señalada en dicho plano.

Materiales.—Las pilastras serán construidas con una mezcla de concreto de cemento, arena, y piedra picada en la proporción de uno por dos, por cuatro (1 x 2 x 4), respectivamente; cada una de dichas pilastras llevará en su parte central, formando eje, un riel ya usado de los de 60 libras por yarda, más ó menos, limpio de todo sucio, el que se afianzará sólidamente dentro de la roca del subsuelo a una profundidad de dos pies, por lo menos, espacio que se rellenará de concreto; cada riel se extenderá por toda la altura de las pilastras y de sus bases correspondientes, menos un pie (1 p.).

Basas.—Las pilastras descansarán sobre basas ó fundamentos de concreto, hecho en las mismas proporciones estipuladas arriba [de 1 x 2 x 4]. Tales basas deberán medir un metro [1 m.] en cuadro cada una, y su altura será determinada por la diferencia de nivel que tenga la roca del subsuelo antes expresada; es entendido que la fundación de las basas, ó sea la parte de ellas que quedará dentro de la roca, será veinte centímetros [20 m.] más ancha que el resto de las mismas; es decir, que toda la fundación medirá un metro veinte centímetros [1 m 20] en cuadro, como lo expresa el diseño respectivo. También queda convenido que el agua que se use para la preparación de la mezcla será precisamente potable.

Las pilastras con sus bases correspondientes serán construidas en forma de monolitos, y cuando una de éstas se comience deberá continuarse hasta su construcción definitiva, sin tardanza ni interrupción de ninguna clase, con el objeto de producir una pieza compacta y que no tenga grietas ni rajaduras. Para la construcción se hará uso de formas de madera, hechas de tablas resistentes, sujetas entre sí para impedir cualquier movimiento; y dichas formas no serán destruidas sino cuando hayan transcurrido setenta y dos (72) horas por lo menos, después de haberse completado la pilastra con su basa respectiva.

Art. 2º Todo trabajo preliminar para la ejecución de la obra, así como todas las instalaciones necesarias, los materiales que se usen y el pago de jornales, acarreo, etc., será por cuenta del Contratista.

Art. 3º Cuando el Ingeniero en Jefe de la República, a quien se le encargará la vigilancia de la obra, observare que los trabajos se llevan a cabo con materiales de mala calidad, ó presuma que existen vicios de construcción, ordenará el cambio ó la demolición necesaria, y los gastos que este llegare a causar serán de cargo del Contratista.

Art. 4º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos estipulados en este contrato, inmediatamente sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, y a entregar la obra concluida dentro de sesenta días (60) hábiles, contados desde la fecha de esa aprobación.

Art. 5º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista deje de cumplir las obligaciones que ha contraído; cuando abandone la obra ó se deje de trabajar en ella por seis ó más días consecutivos, ó cuando los trabajos no se hubieren concluido dentro del plazo señalado para tal objeto.

Art. 6º En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados.

Art. 7º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, con una fianza por valor de doscientos balboas (B 200.00), por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor don José A. Arango Ch., quien en prueba de que acepta firma también el presente.

Art. 8º El Gobierno de la República pagará al Contratista por la construcción de las cuarenta y ocho (48) pilastras aludidas, la suma de dos mil doscientos ocho balboas (B2.208.00) en la forma siguiente: Mil ciento cuatro balboas (B 1.104.00), ó sea la mitad del precio total en que le ha sido adjudicada la obra, una vez que tenga construidas veinte (20) de las dichas

pilastras, y los mil ciento cuatro balboas (B. 1.104.00) restantes ó sea la otra mitad, al ser recibida definitivamente la obra por la persona que para tal efecto designe la Secretaría de Fomento.

Art. 9º La recepción final de la obra se hará por la persona que nombre la expresada Secretaría, y siempre que por el Contratista se haya cumplido con todas las estipulaciones a que está obligado por la presente convención.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo aquí estipulado y para constancia se extiende este contrato, que firman las partes en Panamá, el cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

LEONE AMILCARE.

Fiador,

J. A. ARANGO CH.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Marzo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento,

JUAN NAVARRO D.

Tesorería General de la República.

DILIGENCIA

de Registro del libro «Mayores» de un Comerciante.

En esta fecha ha presentado en este Despacho el señor Robert Eliet para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de «Robert Eliet».

Consta de cien fojas que computadas a razón de cinco centavos cada una, dan un total de cinco pesos [\$ 5.00], suma que ha sido consignada en esta Tesorería, en siete timbres nacionales que representan dicho valor y que se adhieren a la primera foja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviársela a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma a presente diligencia en Panamá, a primero de Marzo del año de mil novecientos nueve.

El Tesorero General,

CARLOS ICAZA.

El Juez 2º del Circuito,

HÉCTOR VALDÉS.

El dueño del libro,

Robert Eliet.

El Secretario,

Gregorio Conte.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 103 DE 1909,

(DE 5 DE FEBRERO),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Octubre de 1908, de la cual es responsable el Sr. R. de la Esperiella.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la cuenta

de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, referente al mes de Octubre de 1908, aprobada en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal del Distrito según oficio del Honorable Presidente de 21 de Diciembre último, Número 134. Del examen de que de ella se ha practicado resulta:

En el cobro de los varios impuestos se nota como en la cuenta anterior diversas ratas aplicadas al mismo impuesto. Esta circunstancia debe explicarse.

No se han recibido los comprobantes que justifiquen las multas de la Policía. Los talones no indican si quiera qué funcionario impuso la multa.

Falta el contrato para la venta de pescado fresco y tortugas.

Las Ordenes de Pago no se han cancelado como lo dispone el artículo 216 del Decreto Número 77 de 1888 vigente en la República, y las que llevan los números 306 y 307 no tracen cancelación alguna.

Las Nóminas de los sueldos para los Oficiales 1º, 2º y 3º y portero de la Alcaldía que acompaña la orden de pago Número 308, y 5 de las 6 Nóminas que acompañan la orden de pago Número 310 por los sueldos devengados por los empleados de la Inspección de Policía de Cooityown y del portero de Bocagrande, se encuentran llenas de enmendaduras y no pueden aceptarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 341 del Decreto Número 77 antes citado.

Habiendo un acueducto en Colón por qué hay que pagar a particular el suministro de agua a ciertas casucuelas en la ciudad. Véase la orden de pago Número 332.

En la cuenta por el agua suministrada por el acueducto al Matadero, no se ha concedido el descuento acordado.

No se ha recibido el Contrato para la construcción del Parque.

Las órdenes de pago que aparecen cubiertas en este mes de Octubre, traen la fecha de 6 de Noviembre; irregularidad que no puede aceptarse. Esta misma irregularidad se observó en la cuenta anterior; las órdenes de pago fechadas en Septiembre aparecen en la cuenta de Agosto.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Abstenerse de impartir a la cuenta en referencia la aprobación definitiva de que trata el artículo 2º de la Ley 9ª de 1907; y remitir la expresada cuenta con sus comprobantes al responsable por conducto del señor Presidente del Honorable Concejo, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de diez días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Febrero 9 de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colón el Auto de reparos que precede, para que se sirva hacerle notificar al responsable señor R. de la Esperiella, con entrega del paquete que contiene la cuenta de que trata el expresado Auto; y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, señálase una multa de B 0.10, en que incurrirá dicho responsable por cada día de demora en dar contestación al presente Auto, después del término que se le ha señalado.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

ACTA DE VISITA

En la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, por el Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Enero de 1909, a la ciudad de Bocas del Toro, a las 10 a. m. del doce de Febrero de mil novecientos nueve, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en su Administración de Hacienda con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Según los libros, que fueron examinados, los ingresos durante el mes de Enero en la Administración en Caja el 31 de Diciembre de 1908... B. 2,475.13

Impuesto Comercial.

Producto de las mercancías gravadas con el 10 y 12 1/2 %	B. 8,133.25
Introducción de licores	1,780.15
" de tabaco	414.75
" de sal	76.41
" de café	131.40
" de fósforos	90.45
Casas de Cambio	15.00
Agencias de Vapores	100.00
Encomiendas Postales	92.00
	10,833.41

Producción de Licores	140.70
Venta Licores al por menor	996.00
Degüello de Ganado mayor	226.20
" menor	129.90
Papel Sellado y Timbre Nacional	501.25
Derecho de Registro	72.90
" de Exportación	15.50
Ingresos Varios	242.08

Recaudado por créditos activos de vigencias expiradas:

Venta de Licores al por menor	B. 383.75
Degüello de Ganado mayor	44.00
" menor	76.00
Derecho de Exportación	2,187.22
" de Semovientes	91.40
Ingresos Varios	1,217.68
Derecho sobre Mina	9.00
	3,939.05

Suma B. 19,572.13

EGRESOS:

Pagado por servicio público:

Servicio de 1909—1910	9,362.76
" 1907—1908	1,246.40
Remesado a la Tesorería General	6,959.78
Existencia en Caja	2,003.18

Sumas iguales B. 19,572.13 B. 19,562.13

Especies Venales. 1ª clase. 2ª clase. 3ª clase. 4ª clase

Papel Sellado.

Existencia el 31 de Diciembre de 1908	924	639	62	85
Existencia de la Tesorería General	1,000	1,000	200	200
Suma	1,924	1,639	262	285
Existencia de la Tesorería General	924	639	62	85
Quedan	1,000	1,000	200	200
Existencia durante el mes de Enero	845	64	92	..
Quedan para Febrero	155	936	108	200

Existencia de Timbre Nacional.

Existencia el 31 de Diciembre de 1908	..	..	..	53
Existencia de la Tesorería General	2,000	2,000	2,000	..
Existencia durante el mes	129	119	219	..
Quedan para Febrero	1,871	1,881	1,781	53

Existencia de las Postales	..	0.10 c.	0.25 c.	0.50 c.
Existencia en 31 de Diciembre de 1908	..	1,577	266	..
Existencia durante el mes, nada	..	..	..	..

1.º Gobernador,

1.º Administrador de Hacienda,

1.º Secretario de la Gobernación,

LUIS E. ALFARO.

P. MELÉNDEZ P.

José M. Tribaldos.

Provincia de Colón

AGENCIA POSTAL

ESTADO

de Caja de la Agencia Postal de Colón en el mes de Febrero de 1909.

Colón, Febrero de 1909.

Febrero de 1909.

17 Correos y Telégrafos

á

El Tesoro

Debe.

Reconócese á favor del Tesoro la siguientes sumas como siguen:

Producto de la venta de estampillas en esta oficina en el presente mes	B. 829.70
Producto de la venta de estampillas en la Administración Subalterna de Correos de Portobelo, en el mes	19.74
Producto de 19 apartados á 1.25 cada uno en el mes	23.75
Depósito del apartado número 56	2.00 B. 868.19

El Agente Postal,

ALBERTO MENDOZA.

El Superintendente,

A. Ehlers.

Dicho día

Caja

á

17 Correos y Telégrafos

Debe B. 868.19

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta oficina de acuerdo con las partidas anteriores B. 868.19

B. 868.19

El Agente Postal,

ALBERTO MENDOZA.

El Superintendente,

A. Ehlers.

Colón, Febrero de 1909.

Febrero de 1909.

Remesas á la Tesorería General de la República

á

Caja

Debe

B. 868.19

Marzo 3 Remesado á la Tesorería General con oficio número 1181B de fecha 3 del presente como producto de la venta de estampillas habida en el próximo pasado mes, apartados y depósitos de éstos en el mismo mes de acuerdo el Art. 2 del Decreto número 62 de 12 de Febrero de 1908 dictado por el señor Secretario de Hacienda B. 868.19

El Agente Postal,

ALBERTO MENDOZA.

El Superintendente,

A. Ehlers.

El Gobernador,

PORFIRIO MELENDEZ.

Tipografía Moderna—Panamá.